

## ESTATUTOS

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación "ASOCIACIÓN DEL SECTOR DE LA PAPELERÍA" se constituye una asociación privada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

#### **Artículo 2. Duración, comienzo de actividades y cierre del ejercicio.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

La Asociación dará inicio a sus actividades en el momento del otorgamiento del acta fundacional y el cierre del ejercicio asociativo y económico se producirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines principales los siguientes:

- a) Representar y defender en el marco de sus actividades y, fundamentalmente, en el sector de la papelería los intereses de sus miembros ante las autoridades competentes y otros organismos, público y privados, relevantes.
- b) Promover el desarrollo y la innovación en el sector de la papelería al que pertenece la Asociación.
- c) Proporcionar servicios y recursos a sus miembros para mejorar sus capacidades y conocimientos en el sector.
- d) Establecer relaciones de cooperación y colaboración entre sus miembros para fomentar, dentro de los límites legales, el intercambio de conocimientos y experiencias.
- e) Participar en proyectos y actividades que beneficien al sector y a la sociedad en general.
- f) Contribuir al desarrollo y la consolidación de la industria a la que pertenece la Asociación.
- g) Generar espacios de encuentro, debate y reflexión sobre los temas relevantes para el sector y para sus miembros.

Quedan expresamente excluidos de los fines de la Asociación cualesquiera que impliquen un ánimo de lucro.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines indicados anteriormente, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:



- a) **Eventos de networking:** Organizar eventos de networking para los miembros de la Asociación, permitiéndoles conocerse, compartir conocimientos dentro de los límites legales, y crear oportunidades de negocio.
- b) **Conferencias y seminarios:** Programar conferencias y seminarios sobre temas relevantes para el sector en el que se encuadra la Asociación. Estos eventos pueden tener como objetivo la actualización de los conocimientos de los miembros y el intercambio de ideas sobre tendencias y oportunidades en el mercado, así como la promoción y el conocimiento al público general y objetivo de los beneficios que aportan a la sociedad.
- c) **Publicaciones:** La publicación de boletines o revistas informativas en línea o impresas que se enfoquen en las noticias del sector, tendencias y nuevos desarrollos, con un enfoque especial en las actividades que promuevan los beneficios de la Asociación y sus miembros a la sociedad.
- d) **Promoción de actividades del sector:** Promocionar las actividades de la Asociación y de los miembros, así como destacar los logros y éxitos en el sector.
- e) **Investigación:** Realizar investigaciones y estudios sobre el sector que proporcionen información útil a los miembros y que puedan ser utilizados, dentro de los límites legales, como base para la elaboración de políticas, toma de decisiones de la Asociación o los beneficios que aportan a la sociedad.
- f) **Capacitación:** Organizar cursos y talleres de capacitación para los miembros, con el objetivo de mejorar sus habilidades y conocimientos técnicos.
- g) **Representación política:** Representar los intereses de la Asociación y sus miembros ante el gobierno y otras organizaciones, con el objetivo de influir en las políticas y regulaciones que afectan el sector.
- h) **Colaboración:** Establecer colaboraciones y acuerdos con otras organizaciones y asociaciones que puedan ser beneficiosas para los miembros.
- i) **Premiación:** Realizar premiaciones que destaquen el trabajo sobresaliente de los miembros y sus contribuciones al sector.
- j) **Servicios de consultoría:** Ofrecer servicios de consultoría para los miembros en áreas específicas del sector.

#### Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación fija su domicilio social en 08006 Barcelona, calle Sant Elies 29-35, 5ºB.

No obstante, el ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades será el conjunto del territorio de España.

### CAPÍTULO II SOCIOS

#### Artículo 6. Requisitos de admisión.

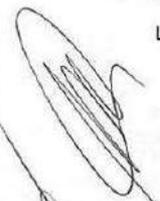
Podrán formar parte de la Asociación cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de manera libre y voluntaria, tengan interés en el desarrollo de los fines de ésta.

La admisión como miembro de la Asociación requerirá de la correspondiente solicitud de admisión según el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y aceptación por parte de la Junta Directiva.



**Artículo 7. Clases de socios.**

La Asociación contará con las siguientes clases de socios:

- 
- 
- a) **Socios fundadores:** lo serán únicamente aquellos socios que hayan otorgado el acta fundacional de la Asociación, o bien aquéllos a los que la Asamblea General les reconozca dicha consideración en un momento posterior, debiendo en ambos casos haber satisfecho la cuota social de entrada.
  - b) **Socios de número:** lo serán únicamente aquellos socios no fundadores que satisfagan la cuota social de entrada fijada por la Asamblea General para cada anualidad.
  - c) **Socios honoríficos:** lo serán únicamente aquellos socios, fundadores o no, que, pese a no contribuir ya activamente en la consecución de los fines de la Asociación, la Asamblea General les reconozca dicha consideración atendiendo a los méritos o servicios prestados a ésta. El nombramiento de dichos socios podrá efectuarlo la Asamblea General, por propia iniciativa o a propuesta razonada de dos (2) socios fundadores.

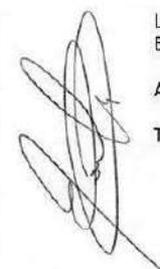


**Artículo 8. Procedimiento de admisión.**

Salvo para los socios fundadores que hayan otorgado el acta fundacional, la admisión de nuevos socios en la Asociación requerirá de la preceptiva cumplimentación del correspondiente formulario de admisión, el cual deberá estar avalado por la firma de un (1) socio fundador, además del pago de la cuota social de entrada fijada por la Asamblea General para la anualidad en cuestión. En el formulario de admisión deberá figurar el deseo expreso de pertenecer a la Asociación, las circunstancias personales del interesado y la declaración de que se compromete a cumplir las obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a la Asociación, así como con los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

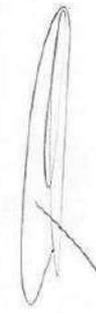
La Junta Directiva se reunirá con carácter trimestral a fin de decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios. La Asamblea General estará autorizada a recabar informaciones sobre la idoneidad de los socios propuestos.

La admisión de un nuevo socio se decidirá conforme a las mayorías previstas en los presentes Estatutos.



**Artículo 9. Derechos de los socios.**

Todos los socios, a excepción de los honoríficos, tienen los siguientes derechos:

- 
- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
  - b) Ser electores y elegibles en los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
  - c) A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - e) A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Todos los socios, incluidos los honoríficos, tienen los siguientes derechos:



- a) Participar y disfrutar de las actividades que organice la Asociación.
- b) Separarse libremente de la Asociación en los términos que figuran en los presentes Estatutos.

#### Artículo 10. Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Asociación a través de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que establezcan los presentes Estatutos o acuerden válidamente los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, en el ámbito de sus competencias, en forma de cuotas de entrada, periódicas, derramas o cualquiera otra que pueda establecerse específicamente.

Los socios honoríficos estarán exceptuados del pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias, a excepción de la cuota social de entrada.

- b) Cumplir con los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- c) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- d) Permanecer vinculado a la Asociación por un plazo mínimo de dos (2) años a contar desde la fecha de la adquisición de la condición de socio. En caso de suspensión de la condición de socio según lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos, el periodo de permanencia aquí regulado se suspenderá también volviéndose a reanudar una vez decaiga la citada suspensión.

#### Artículo 11. Transmisión de la condición de socio.

La condición de socio es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.

#### Artículo 12. Suspensión de la condición de socio.

La suspensión temporal de la condición de socio podrá ser voluntaria o forzosa. Mientras la condición de socio se halle suspendida, el socio afectado no podrá ejercer los derechos reconocidos legal o estatutariamente.

El socio al corriente de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias podrá solicitar mediante escrito razonado a la Junta Directiva su suspensión temporal voluntaria como socio por un máximo de un (1) año, periodo durante el cual no vendrá obligado al pago de las aportaciones ordinarias ni acumulará antigüedad. Una vez el socio solicite el fin de la suspensión temporal voluntaria de su condición de socio, no estará obligado al pago de la cuota social de entrada de nuevo. Transcurrido un (1) año sin que el socio solicite el fin de la suspensión temporal voluntaria de su condición de socio, se verá automáticamente excluido de la Asociación.

Serán causas de suspensión temporal forzosa de la condición de socio las siguientes:

- a) Falta de pago de cualquiera de las aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- b) Incoación de un expediente disciplinario por parte de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, o por las Autoridades competentes.
- c) Por la falta de participación en los fines y actividades de la Asociación.

Los votos relativos a los miembros con cargo suspendido se descontarán a efectos de determinar la concurrencia del quorum de constitución y las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos.

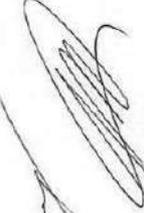
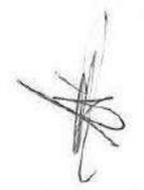
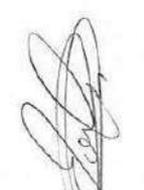


**Artículo 13. Separación de socios.**

La separación de un socio podrá ser voluntaria o forzosa.

La separación voluntaria se producirá previa manifestación escrita del interesado dirigida a la Junta Directiva, y una vez transcurrido el periodo de permanencia mínima de dos (2) años indicado en el artículo 10 d) de los presentes Estatutos. El socio que pretenda separarse de forma voluntaria, deberá: (i) notificarlo fehacientemente a la Asociación con un preaviso mínimo de seis (6) meses, y (ii) abonar, previamente, cualesquiera aportaciones, ordinarias o extraordinarias, que pudiera tener pendientes de pago al momento de la separación.

La separación será forzosa, que se reputará como exclusión, se producirá cuando tenga lugar cualquiera de las siguientes causas:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Falta de pago de cuotas ordinarias por un importe que exceda de una (1) cuota anual, o de cualquier otra aportación económica extraordinaria que les corresponda como socio, siempre y cuando dicho socio haya sido previamente requerido al pago de forma fehaciente en el domicilio facilitado a la Asociación a efectos de notificaciones, sin que haya atendido a dicho pago en un plazo de quince (15) días contados desde la remisión de la notificación.
  - b) Realización de conductas prohibidas, según definidas éstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
  - c) Realización de actos incompatibles con el mercado interior, según definidos éstos en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
  - d) Incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias de aplicación, previa incoación del oportuno procedimiento disciplinario.
  - e) Los condenados por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos o de imprudencia grave.
  - f) Transcurso de un plazo superior a un (1) año sin que el socio solicite el fin de la suspensión temporal voluntaria de su condición de socio.

Una vez separados de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosamente, no podrá exigirse a la Asociación el reintegro de ninguna de las aportaciones efectuadas, cualquiera que fuera su concepto.

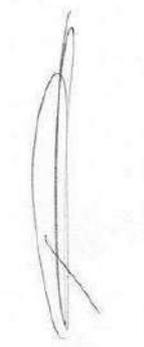
**Artículo 14. Libro-registro de socios.**

La Asociación llevará un Libro-registro de socios donde se deberá hacer constar el nombre, apellidos, domicilio y documento nacional de identidad de los socios, con su número de orden de ingreso.

La Asociación sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho Libro-registro de socios.

Cualquier socio podrá examinar el Libro-registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde a la Junta Directiva.

**CAPITULO III  
ÓRGANO DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL**



**Artículo 15. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.



Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son vinculantes para todos los socios y para la Junta Directiva.

#### Artículo 16. Reuniones y válida constitución.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los seis (6) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de decidir, como mínimo, sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior;
- b) La aprobación del informe o memoria de las actividades del ejercicio anterior;
- c) La aprobación del importe de la cuota social de entrada y del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d) La aprobación de la gestión social de la Junta Directiva del ejercicio anterior.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, o cuando ésta última lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un diez por ciento (10%) de los socios. A este respecto, los socios se comprometen a reunirse, con carácter extraordinario, dentro de los dos (2) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio a los efectos de aprobar el plan anual de acciones a llevar a cabo por parte de la Asociación durante la anualidad en curso.

Las reuniones de la Asamblea General quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios.

El socio sólo podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio o por persona de la empresa a la que pertenece el socio mediante comunicación previa a la Asociación. La representación deberá conferirse por escrito sirviendo el correo electrónico para tal fin y deberá ser especial para cada Asamblea General.

#### Artículo 17. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante cualquier medio que permita acreditar la recepción o lectura de las mismas, incluido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro (24) horas.

Será válida de la convocatoria de Asambleas Generales para su celebración exclusivamente telemática, la cual estará supeditada, en todo caso, a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. En tal caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea General. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una (1) hora antes del comienzo previsto de la reunión. La Asamblea General exclusivamente telemática

se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la reunión.

#### Artículo 18. Adopción de acuerdos.

Por regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes o representados, siempre que los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Como excepción a lo anterior, para adoptar cualquiera de los siguientes acuerdos será necesario el voto afirmativo de, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto, y siempre que entre dichos votos afirmativos se incluyan los de dos (2) socios fundadores:

- a) Cualquier modificación de Estatutos.
- b) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, así como la determinación del número concreto de su composición.
- c) Aprobación del importe de la cuota social de entrada y del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d) Aprobación de cuotas extraordinarias o derramas.
- e) Adquisición, venta, gravamen o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- f) La determinación de las garantías a prestar por los miembros de la Junta Directiva para el desempeño de su cargo.
- g) Determinación, de haberla, de la remuneración total de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Aprobación de la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo de la Asociación, o la conversión de ésta en fundación o cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.
- i) La constitución de federaciones, confederaciones o uniones.
- j) La separación forzosa (exclusión) de socios.
- k) Disolución y liquidación de la Asociación.

#### Artículo 19. Acta de las reuniones.

Los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General se transcribirán en un acta, la cual se aprobará al final de las mismas y se extenderá con la firma del Secretario y el Visto Bueno y firma del Presidente de la reunión. El acta contendrá, además, la correspondiente lista de asistentes.

### CAPITULO IV ÓRGANO DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 20. Naturaleza y composición.

La gestión y representación de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, cuyas facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que éstos no estén expresamente reservados a la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.



La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros.

Los cargos de Presidente y Secretario serán obligatorios, y las personas que deban ocuparlos, en cada momento, se decidirán por acuerdo entre los propios miembros de la Junta Directiva.

Asimismo, por acuerdo de la propia Junta Directiva, podrán formar parte de la misma el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

#### **Artículo 21. Requisitos subjetivos.**

Podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, para el caso de personas físicas;
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente;
- c) Ostentar la condición de socio fundador o de número; y
- d) No tener suspendida la condición de socio en el momento del nombramiento.

En caso de ser nombrado miembro de la Junta Directiva una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de las mismas.

#### **Artículo 22. Prohibiciones.**

No pueden ser miembros de la Junta Directiva los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

#### **Artículo 23. Duración.**

La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección.

#### **Artículo 24. Nombramiento y aceptación.**

La competencia para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General sin más excepciones que las establecidas en la ley o en los presentes Estatutos.

La Asamblea General podrá fijar las garantías que los miembros de la Junta Directiva deberán prestar para el desempeño de su cargo.

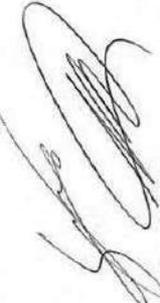
#### **Artículo 25. Remuneración.**

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

#### **Artículo 26. Suspensión de los miembros.**

La suspensión temporal del cargo de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- 
- a) A solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe la Asamblea General.
  - b) Por la suspensión de la condición de socio.
  - c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria.
  - d) Como medida cautelar adoptada por el órgano disciplinario competente en la instrucción por faltas.



Los votos relativos a los miembros con cargo suspendido se descontarán a efectos de determinar la concurrencia del quorum de constitución y las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos.

#### Artículo 27. Régimen de bajas y suplencias. Cese de los miembros.



Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. También podrán causar baja por expiración de la duración del cargo. En este caso, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Por otra parte, los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Asamblea General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

#### Artículo 28. Reuniones y válida constitución.



La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, la Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de uno (1) de sus miembros.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

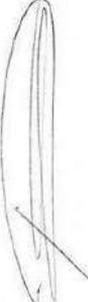


Los miembros de la Junta Directiva solamente podrán hacerse representar por otro miembro de la misma. La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Asamblea General.

#### Artículo 29. Convocatoria.

Las convocatorias de las Juntas Directivas se realizarán por el Presidente de manera escrita, mediante cualquier medio que permita acreditar la recepción o lectura de las mismas, incluido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá convocarla, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince (15) días.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco (5) días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro (24) horas.

Será válida de la convocatoria de Juntas Directiva para su celebración exclusivamente telemática, la cual estará supeditada, en todo caso, a que la identidad y legitimación de los miembros se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás



asistentes por los medios indicados. En tal caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta Directiva. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una (1) hora antes del comienzo previsto de la reunión. La Junta Directiva exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la reunión.

#### Artículo 30. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### Artículo 31. Acta de las reuniones.

Los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva se transcribirán en un acta, la cual se aprobará al final de las mismas y se extenderá con la firma del Secretario y el Visto Bueno y firma del Presidente de la reunión. El acta contendrá, además, la correspondiente lista de asistentes.

#### Artículo 32. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos (de forma mancomunada con la firma de otro miembro de la Junta Directiva distinto al Tesorero, con renovación máxima bianual) y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualesquiera otras funciones le sean encomendadas por las normas legales vigentes y los presentes Estatutos.

#### Artículo 33. Vicepresidente.

De haberto, el Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### Artículo 34. Secretario.

Compete al Secretario:

- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:
- b) Levantará las Actas, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 35. Tesorero.



El Tesorero, de haberlo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



**Artículo 36. Vocales.**



Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.



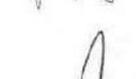
**CAPÍTULO V  
REGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y CONTABLE**



**Artículo 37. Recursos económicos.**



Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por el patrimonio propio y por los siguientes ingresos:

- 
- 
- 
- 
- a) Las cuotas sociales de entrada de los socios.
  - b) Las restantes cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
  - c) Los ingresos por la posible utilización de los servicios o recursos de la Asociación.
  - d) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
  - e) Ingresos financieros.
  - f) Cualquier otro recurso lícito.



**Artículo 38. Patrimonio inicial.**

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio propio.



**Artículo 39. Destino de los beneficios.**



Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



**Artículo 40. Obligaciones documentales y contables.**



La Asociación deberá disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a toda la citada documentación a través de los órganos de representación.



Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI  
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**



**Artículo 41. Responsabilidad de los socios.**



Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

**Artículo 42. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Asimismo, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los socios.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones mencionados anteriormente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellos.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

**Artículo 43. Responsabilidad de la Asociación.**

Una vez inscrita, la Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

**CAPITULO VII  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 44. Infracciones y potestad disciplinaria.**

Se reputarán como infracciones, aquellas acciones u omisiones que comporten un incumplimiento de las prescripciones previstas en los presentes Estatutos o, de haberlos, en los reglamentos de régimen interno de la Asociación.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a:

- a) La Junta Directiva, cuando se trate de infracciones cometidas por socios que no formen parte de la misma; o
- b) A la Asamblea General, cuando se trate de infracciones cometidas por socios que, a su vez, ostenten la condición de miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 45. Impugnación de acuerdos y sanción.**

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación, podrán ser objeto de impugnación por cualquier socio o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, así como las sanciones impuestas por ésta, dentro del plazo de cuarenta (40) días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, o de la fecha de notificación de la resolución, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CAPITULO VIII  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 46. Disolución.**

La Asociación podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, todo ello con arreglo a las mayorías previstas en los presentes Estatutos, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**Artículo 47. Liquidación y destino del remanente.**

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

Quienes sean miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán automáticamente en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, establezcan otra cosa.

Corresponderá a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

The image shows six handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents. They appear to be the signatures of the liquidators mentioned in the text above.